

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla,
por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de
Chignautla, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

04/Oct/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, de fecha 8 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	8
CAPÍTULO III.....	11
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	11
ARTÍCULO 9	11
CAPÍTULO IV.....	12
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	12
ARTÍCULO 10	12
ARTÍCULO 11	12
ARTÍCULO 12	12
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	13
CAPÍTULO V.....	13
DEL JUZGADO CALIFICADOR	13
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	14
ARTÍCULO 18	14
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	15
ARTÍCULO 21	15
ARTÍCULO 22	15
ARTÍCULO 23	16
ARTÍCULO 24	16
CAPÍTULO VI.....	17
DEL PROCEDIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 25	17
ARTÍCULO 26	17
ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	18

ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	19
CAPÍTULO VII	19
DE LA AUDIENCIA	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO VIII	21
DE LAS INCONFORMIDADES.....	21
ARTÍCULO 39.....	21
ARTÍCULO 40	21
CAPÍTULO IX	26
DE LA INTERPRETACIÓN.....	26
ARTÍCULO 41.....	26
TRANSITORIOS.....	27

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CHIGNAUTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Chignautla, Puebla; y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. AUTORIDAD CALIFICADORA: A la Autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;
- II. AUTORIDAD MUNICIPAL: A todos aquellos funcionarios públicos que representan a la ciudadanía en relación al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, Puebla;
- IV. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chignautla, Puebla;
- V. BUENAS COSTUMBRES: A las actividades humanas que fortalecen el vínculo social, cultural y moral, que no alteren el orden público, preservando la paz y la seguridad;
- VI. CENTROS DE VICIO: A los lugares públicos o privados donde se practiquen actividades nocivas para la salud física y/o mental del ser humano;

VII. CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL: Al conjunto de elementos de la policía, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos, y contribuir a la prevención del delito y/o conductas antisociales;

VIII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

IX. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el Orden Público;

X. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

XI. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

XII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la Vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XIII. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. MUNICIPIO: Al Municipio de Chignautla, Puebla;

XV. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XVI. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XVII. SANCIÓN: A la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un Infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día, debiendo probar o acreditar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el Infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, en tal caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN Reconvención, pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. MULTA: Sanción monetaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en Unidades de Medida Actualizada (UMA). Cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la Infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad Municipal para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la Infracción, y
- VIII. Si existe Reincidencia.

ARTÍCULO 7

Se entiende por reincidencia, para los efectos del presente Bando, cuando un individuo cometa por más de una ocasión, una o varias de las faltas administrativas, las cuales hayan sido sancionadas, por un Juez Calificador.

Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto.

Serán inconvertibles, las siguientes infracciones al Bando:

- I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;
- II. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- III. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a los representantes de los 3 órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Cause escándalo, o ponga en peligro la seguridad de las personas;

V. Conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas;

VI. Organizar o ejercer el comercio en la Vía Pública o Lugar Público sin autorización;

VII. Use o porte prendas u objetos que por su naturaleza pongan en peligro, intimiden y atenten contra la seguridad pública, y

VIII. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole, sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello.

ARTÍCULO 8

Son infracciones al Bando, las siguientes:

1. Contra el Orden Público: Toda acción que rompa con las normas sociales establecidas; y que pongan en riesgo la tranquilidad de la población. Por mencionar algunos:

I. Destruya o manche impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

II. Defeque o miccione en Lugar Público o Vía Pública, distinto a los destinados para estos efectos;

III. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público o Vía Pública;

IV. Ingiera bebidas alcohólicas en Lugares Públicos no autorizados;

V. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en Lugar Público o Vía Pública;

VI. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en Vía Pública, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad;

VIII. Use o porte prendas u objetos que por su naturaleza pongan en peligro, intimiden y atenten contra la seguridad pública;

IX. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

X. Cause escándalo, o ponga en peligro la seguridad de las personas, y

XI. Conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas.

2. Contra la Seguridad de la Población: Toda acción que ponga en riesgo la integridad física y mental de las personas. Por mencionar algunos:

I. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

II. Omite colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

III. Realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados, y

IV. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.

3. Contra la Moral y las Buenas Costumbres: Toda acción que rompa con el buen comportamiento de las personas. Por mencionar algunos:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Exhiba en la Vía Pública o Lugar Público de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en Lugares Públicos o Vía Pública;

IV. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes de cualquier clase, y

V. Ejercer la prostitución en lugares Públicos o la Vía Pública.

4. Contra la Propiedad Pública y Privada: Toda acción que afecte algún bien mueble o inmueble, público o privado. Por mencionar algunos:

I. Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

II. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole, sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello, y

III. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal.

5. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo: Todas las tareas relacionadas con la ocupación ilícita, o sin el permiso de la autoridad competente; que atenten contra la percepción o cause malestar contra un particular o la población en general. Por mencionar algunos:

I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II. Organizar o ejercer el comercio en la Vía Pública o Lugar Público sin autorización, y

III. Colocar publicidad engañosa o que dañe la percepción pública o privada.

6. Contra la Salud: Toda aquella acción que atente contra la salud de las personas. Por mencionar algunos:

I. Fume en Lugares Públicos donde esté expresamente prohibido;

II. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

III. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

IV. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

V. Haga caso omiso a la prohibición estricta de la Autoridad Municipal, sobre la venta de bebidas embriagantes en lugares públicos no autorizados, y

VI. Ejerza la prostitución en Lugares Públicos o la Vía Pública.

7. Contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico: Toda acción que atente contra la conservación de la naturaleza: Por mencionar algunos:

- I. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
 - II. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la Vía Pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
 - III. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;
 - IV. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
 - V. Desvíe, retenga, ensucie o lucre con el agua de fuentes, manantiales, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos, y
 - VI. Movilice o traslade por cualquier medio, aves, mamíferos, anfibios, reptiles o peces, que sean del hábitat del Municipio, y que en su defecto se encontrasen en peligro de extinción o cautiverio; sin el permiso correspondiente.
8. Contra los Órdenes de Gobierno: Los actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades. Por mencionar algunos:
- I. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a los representantes de los 3 órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal, y
 - II. Ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo la integridad de las personas y sus bienes, se sancionara a quien entorpezca las acciones de protección civil.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si

habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 11

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, conocer y sancionar las infracciones administrativas señaladas en el presente Bando.

ARTÍCULO 12

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando.

ARTÍCULO 13

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y

II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 14

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 15

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador y auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 16

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 21 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos sobre leyes y procesos jurídicos actualizados o carrera a fin a la rama del Derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere, y a falta de este, por un Médico General que cuente con cédula profesional, y los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal necesarios.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo, y
- VII. Coordinar con las diferentes áreas del Ayuntamiento, a fin de detectar actividades en donde se canalicen a los infractores a desarrollar trabajo a favor de la comunidad. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de este Bando.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, o por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador; las funciones serán asumidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

En ausencia o ante la falta del Secretario del Juzgado, el Juez Calificador o la Autoridad Calificadora podrá ejercer cualquiera de las atribuciones que este Bando otorga al Secretario del Juzgado, sin necesidad de mediar acuerdo o disposición legal por escrito.

ARTÍCULO 20

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII del artículo 16 de este Bando.

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en turno;
- II. Verificar el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- IV. Certificar los documentos que obren en el archivo del Juzgado en términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y libros del Juzgado Calificador, y
- VII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 22

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Bando, se llevará un registro de los infractores, a través de los medios que se estimen convenientes por parte del Juez Calificador, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 23

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, encargados del área de celdas, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes del Juez Calificador o Autoridades Calificadoras, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias o Autoridad Calificadora autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en el área de las celdas preventivas, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 24

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad Correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la Autoridad Calificadora, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Colaborar con los municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente, y

IX. Llevar a cabo actividades de proximidad social, a través de designar un área especializada para llevar a cabo tareas que fomenten la cultura de la prevención del delito y/o conductas antisociales.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 26

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 27

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 28

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 29

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 30

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal,

que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Si el presunto infractor es menor de dieciséis años de edad, sea reincidente o no, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora deberá dar aviso a la Autoridad Correspondiente, para los efectos legales conducentes; debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 32

El procedimiento en materia de infracciones al Bando, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 33

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 34

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos en materia de la causa;

III. Se escuchará o presentarán las excepciones o defensa del presunto infractor, a través de sí o de su representante legal;

IV. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte las partes, y se escucharán los alegatos, y

V. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda, o realizar trabajo a favor de la comunidad; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

No obstante lo anterior, el infractor previa solicitud formulada de manera oral o escrita, podrá conmutar la sanción correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, en los términos señalados en el presente Bando.

ARTÍCULO 36

Del trabajo a favor de la comunidad:

I. Al infractor que acredite legalmente su identidad y domicilio, podrá solicitar mediante una solicitud verbal o escrita al Juez Calificador se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, a excepción de los casos de reincidencia;

II. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades, variando el tipo de trabajo a favor de la comunidad, y

III. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, en ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

El beneficio del Trabajo en Favor de la Comunidad deberá garantizar que el infractor preste sus servicios en dependencias o entidades

municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres del Municipio; la Autoridad Municipal beneficiada deberá informar el cumplimiento respectivo mediante un informe de las actividades realizadas por el infractor.

Serán consideradas actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Mantenimiento de infraestructura en los centros públicos, educativos, de salud o de servicios;

II. Mantenimiento y conservación de áreas verdes o de uso común, y

III. Compartir pláticas a vecinos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 37

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando, se respetará la Garantía de Audiencia, de Seguridad Jurídica y el Derecho de Petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 39

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 40

Las faltas o infracciones al presente Bando señaladas en el artículo 8, serán sancionadas de conformidad con el siguiente tabulador:

1. Contra el Orden Público		
I.	Destruya o manche impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular.	12 UMA
II.	Defaque o miccione en Lugar Público o Vía Pública, distinto a los destinados para estos efectos.	8 UMA
III.	Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en Lugar Público o Vía Pública.	12 UMA
IV.	Ingiera bebidas alcohólicas en Lugares Públicos no autorizados.	5 UMA
V.	Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en Lugar Público o Vía Pública.	15 UMA
VI.	Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en Vía Pública, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas.	15 UMA
VII.	Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad.	18 UMA
VIII.	Use o porte prendas u objetos que por su naturaleza pongan en peligro, intimiden y atenten contra la seguridad pública.	5 UMA
IX.	Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia.	12 UMA
X.	Cause escándalo, o ponga en peligro la seguridad de las personas..	10 UMA
XI.	Conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas;	10 UMA
2. Contra la Seguridad de la Población		

I.	Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas.	10 UMA
II.	Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.	10 UMA
III.	Realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados.	12 UMA
IV.	Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.	13 UMA
3. Contra la Moral y las Buenas Costumbres		
I.	Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas.	20 UMA
II.	Exhiba en la Vía Pública o Lugar Público de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social.	20 UMA
III.	Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en Lugares Públicos o Vía Pública.	20 UMA
IV.	Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes de cualquier clase.	5 UMA
V.	Ejerza la prostitución en lugares Públicos o la Vía Pública.	8 UMA
4. Contra la Propiedad Pública y Privada		
I.	Obstaculice o impida el uso de la Vía Pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal.	10 UMA

II.	Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole, sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello.	10 UMA
III.	Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal.	12 UMA
5. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo		
I.	Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados.	30 UMA
II.	Organizar o ejercer el comercio en la Vía Pública o Lugar Público sin autorización	30 UMA
III.	Colocar publicidad engañosa o que dañe la percepción pública o privada.	16 UMA
6. Contra la Salud		
I.	Fume en Lugares Públicos donde esté expresamente prohibido.	9 UMA
II.	Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo.	15 UMA
III.	Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente.	10 UMA
IV.	Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.	11 UMA

V.	Haga caso omiso a la prohibición estricta de la Autoridad Municipal, sobre la venta de bebidas embriagantes en lugares públicos no autorizados.	20 UMA
VI.	Ejerza la prostitución en Lugares Públicos o la Vía Pública.	20 UMA
7. Contra el Medio Ambiente y el Equilibrio Ecológico		
I.	Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.	10 UMA
II.	Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento.	20 UMA
III.	Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda.	13 UMA
IV.	Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.	9 UMA
V.	Desvíe, retenga, ensucie o lucre con el agua de fuentes, manantiales, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos.	20 UMA
VI.	Movilice o traslade por cualquier medio, aves, mamíferos, anfibios, reptiles o peces, que sean del hábitat del municipio, y que en su defecto se encontrasen en peligro de extinción o cautiverio; sin el permiso correspondiente.	9 UMA
8. Contra los Órdenes de Gobierno		
I.	Realice actos tendientes a faltar al respeto, a los representantes de los 3 órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal.	12 UMA

II.	Ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo la integridad de las personas y sus bienes, se sancionara a quien entorpezca las acciones de Protección Civil.	10 UMA
-----	--	--------

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 41

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignautla, de fecha 8 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 4 de octubre de 2019, Numero 4, Tercera Sección, Tomo DXXXIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chignautla, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de agosto del 2005.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Palacio Municipal de Chignautla, Puebla, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal. **C. LUCIANO APARICIO RODRIGO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública. **C. CECILIO CONDE CABRERA.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. TOMAS SÁNCHEZ AQUINO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ARELY VIANNEY CASTILLO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros. **C. MARIBEL JULIAN GALINDO.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. SILVIANO LUCAS BAUTISTA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. MODESTA IBÁÑEZ CABRERA.** Rúbrica. La Regidora de Nomenclaturas. **C. GRISEL CITLALI JULIÁN TÁDEO.** Rúbrica. La Regidora de Parques, Jardines y Turismo. **C. ARACELI ORTEGA MONTIEL.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. MARÍA DEL ROSARIO CESÁREO BENITO.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. ISMAEL MARTÍNEZ DIONISIO.** Rúbrica.